

Señores:

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**  
E . S . D

**Referencia:** Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual

**Demandante:** Fidelino Vega

**Accionado:** Luis Gabriel Beltrán, La Equidad Seguros O.C y Otros

**Radicado:** 110014003007201901337

14 ENE. 2021

**Asunto: REPOSICION A AUTO DE FECHA 18/12/2020**

**ADRIANA CONSUELO PABON RIVERA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.52.264.448 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional N. 162.585 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 860.028.415-5, aseguradora constituida mediante escritura pública N 2940 del 24 de junio de 1970 ante la Notaria 10 del Circulo de Bogotá, respetuosamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO NOTIFICADO POR ESTADO POR SU DESPACHO EL DÍA 12 DE ENERO DE 2021, bajo los siguientes fundamentos:

Por auto de fecha 18 diciembre 2020 su despacho al encontrar procedente el llamamiento en garantía impetrado por LUIS GABRIEL BELTRAN RODRIGUEZ se dispuso admitirlo, concediendo el termino de 10 días para contestar.

#### PETICIONES:

1. Se publique o en su defecto se remita al correo de la suscrita del traslado del llamamiento en garantía.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

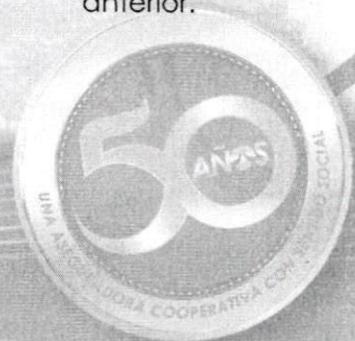
Artículo 66 Tramite: **Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial.** Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

Bogotá | Calle 99 # 9ª-54 Local 8 | 592 2929



Línea Segura Nacional  
018000 919538

# 324 | [www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)



El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes."

Ahora, teniendo en cuenta las medidas adoptadas mediante el Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales brindar toda la información necesaria a través de los medios tecnológicos con el fin de facilitar la administración de justicia.

Por su parte el artículo 4 del mencionado decreto, establece que:

**"Expedientes.** Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto."

Téngase en cuenta señor Juez, que si bien es cierto se admitió el llamamiento en garantía, no se puso a disposición de mi representada el escrito de llamamiento y por lo tanto no puede iniciar a correr el término de traslado hasta tanto no se realicen las gestiones pertinentes al respecto.

En ese orden de ideas se solicita se revoque la decisión y se ordene al interesado la remisión del escrito de llamamiento en garantía a mi representada con el fin de permitir a la misma el ejercicio del derecho de defensa.

#### ANEXOS

- Auto que admitió el llamamiento en garantía.

#### NOTIFICACIONES

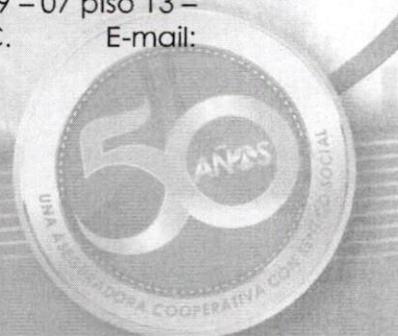
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Dirección: Carrera 9 A. No. 99 – 07 piso 13 – 14 de la ciudad de Bogotá D.C. E-mail: [notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop)

Bogotá | Calle 99 # 9ª-54 Local 8 | 592 2929



Línea Segura Nacional  
018000 919538

# 324 [www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)





equidad  
seguros

A la suscrita: Dirección: Carrera 9 A. No. 99 – 07 piso 13 – 14 de la ciudad de Bogotá  
D.C. E-mail: [Adriana.pabon@laequidadseguros.coop](mailto:Adriana.pabon@laequidadseguros.coop)

Atentamente,

ADRIANA CONSUELO PABON RIVERA  
C.C. N 52.264.448 de Bogotá  
T.P. N° 162.585 del C.S de la Judicatura.

VERIFICADO SU PORTAFOLIO FINANCIERO  
DE COLOMBIA



Bogotá | Calle 99 # 9º-54 Local 8 | 592 2929



Línea Segura Nacional  
018000 919538

# 324 | [www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

